

## CIRCULAR INFORMATIVA

---

*Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas  
Fiscales y Administrativas  
Modificaciones introducidas en los Tributos Cedidos para 2024*



*desde 1957*

El pasado día 29 de diciembre de 2023, se publicó en el BOC la Ley de Cantabria 03/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Las modificaciones introducidas en los Impuestos cedidos afectan a las siguientes figuras tributarias:

## 1 IMPUESTO RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

---

### 1.1. Escala autonómica del IRPF:

Se establece una nueva tarifa autonómica (50% de la tarifa total del IRPF):

	<b>BASE LIQUIDABLE HASTA Euros</b>	<b>CUOTA INTEGRA Euros</b>	<b>RESTO BASE LIQUIDABLE Euros</b>	<b>TIPO DE GRAVAMEN Porcentaje</b>
1	0,00	0,00	13.000,00	8,50
2	13.000,00	1.105,00	8.000,00	11,00
3	21.000,00	1.985,00	14.200,00	14,50
4	35.200,00	4.044,00	24.800,00	18,00
5	60.000,00	8.508,00	30.000,00	22,50
6	90.000,00	15.258,00	Resto	24,50

La tarifa autonómica vigente hasta 31/12/2023 era:

	<b>BASE LIQUIDABLE HASTA Euros</b>	<b>CUOTA INTEGRA Euros</b>	<b>RESTO BASE LIQUIDABLE Euros</b>	<b>TIPO DE GRAVAMEN Porcentaje</b>
1	0,00	0,00	12.450,00	9,5
2	12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
3	20.200,00	2.112,75	13.800,00	15
4	34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,5
5	46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,5
6	60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,5
7	90.000,00	16.482,75	Resto	25,5

Se reduce a 6 tramos (antes 7 tramos) y se deflacta para adaptarse a la inflación. En consecuencia, aumentan los importes de los tramos y los tipos de gravamen por tramo se reducen.

## 1.2. Deducciones autonómicas:

Se modifican las siguientes deducciones:

### a) Por arrendamiento de vivienda habitual.

Las modificaciones que se introducen son:

- 1) **El requisito de la edad del arrendatario aumenta 1 año, siendo ahora “tener menos de 36 años cumplidos”, antes 35 años.**
- 2) **Se suprime el requisito relativo a la limitación del importe de la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar fuera inferior a 22.946 en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.**

### b) Por cuidado de familiares.

Se introduce la siguiente modificación:

Se establece que esta deducción **será incompatible** con la de los hijos a los que sea aplicable la deducción por nacimiento o adopción de hijo, prevista en el apartado 10 del artículo 2, **en ningún caso, existirá esta incompatibilidad para los ascendientes mayores de setenta años o para ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos con el grado de discapacidad de al menos el 65%.**

### c) Por obras de mejora en viviendas.

La deducción que es del 15% de las cantidades satisfechas, durante el ejercicio fiscal, en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad o en el edificio donde se encuentren las referidas viviendas, siempre que estén situadas en Cantabria en obras que deben cumplir determinados requisitos establecidos por la norma. La deducción tenía y tiene un límite de 1.000 euros en tributación individual y 1500 euros en conjunta, incrementado en caso de que el contribuyente sea una persona con discapacidad

La modificación introducida consiste en establecer que la deducción no será de aplicación con relación a las cantidades satisfechas que tengan derecho a poder aplicar cualquier deducción estatal (antes se citaba expresamente solo a la deducción por inversión en vivienda habitual en los términos de la D.Tª. 18 de la Ley del IRPF) y ahora, además, se añade una nueva incompatibilidad con las cantidades que provengan de subvenciones no sujetas o exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas que, en su caso, se hubieran percibido o estuvieran asociadas a la realización de dichas obras.

d) Por gastos de guardería.

Se suprime la aplicación en la deducción del límite relativo a que el importe de la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 22.946 en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.

e) Por nacimiento o adopción de hijos.

Se establece que la deducción se eleve a 1.400 euros por nacimiento o adopción de hijos, en el ejercicio en que se produzca y los dos siguientes, prorrateándose por mitad a cada progenitor o adoptante en caso de declaración individual. Esta deducción será compatible con la regulada por el Estado y aplicable a los nacimientos y adopciones que se produzcan desde el 1 de enero de 2024.

Con anterioridad estaba establecida en 100 euros por cada hijo nacido o adoptado que conviviese con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto y, siempre, que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 31.485 euros, requisito, este último que se suprime.

Por lo que puede apreciarse la mejora sustancial producida en esta deducción.

f) Por residencia habitual en zonas rurales de Cantabria con reto demográfico.

Las modificaciones son:

- 1) **Se elimina en sus tres modalidades de deducción;** a) por contratos de arrendamiento de vivienda en estas zonas; b) por gastos de guardería y; c) por gastos de traslado a

estas zonas, el límite en su aplicación relativo al **límite en su aplicación del importe de la base liquidable del periodo**, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, fuera inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.

- 2) **Se aclara el mecanismo de regularización de estas deducciones consecuencia de incumplimiento de los requisitos** señalando que: El incumplimiento de cualquiera de sus requisitos para general el derechos a su aplicación determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2.c) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, que el contribuyente debe de añadir a la cuota líquida autonómica o complementaria devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos, la totalidad de las deducciones indebidamente practicadas, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria
  
- 3) **Se añade una nueva modalidad de deducción por gastos de traslado por razón de estudios en municipios de zonas rurales de Cantabria calificadas con reto demográfico.** El contribuyente con residencia habitual en estas zonas puede aplicar una deducción de 200 euros por cada hijo estudiante menor de 25 años, que no tenga rentas anuales iguales o superiores a 8.000 euros, que curse estudios de bachillerato, formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del municipio. En caso de tributación individual se prorrateará por mitad a cada progenitor.

**Se introducen además dos nuevas deducciones:**

g) **Por gastos de educación.**

El contribuyente podrá deducirse:

- ✓ **El 100 % de las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las enseñanzas obligatorias cursada por sus hijos o descendientes.**

- ✓ **El 15 % de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar**, recibida por sus hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria en centros docentes, u otros centros públicos o privados o por personas físicas dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas.

**La suma de las dos deducciones anteriores no podrá ser superior a 200 euros por unidad familiar**, prorrateándose por mitad para cada progenitor en caso de declaración individual.

La **base** de la deducción estará constituida por las **cantidades justificadas con factura y satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que presten los servicios.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas en efectivo.

**h) Por ayuda doméstica.**

El contribuyente podrá deducirse **el 20 % del importe satisfecho en el período impositivo por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar, con un límite de 300 euros**, siempre que sus funciones sean desempeñadas en el domicilio que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora, y que conste inscrita en la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación en Cantabria al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social en Empleadas de Hogar, de la persona empleada.

El contribuyente deberá ser el titular del hogar familiar, a los efectos de esta deducción, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados del hogar.

En el caso de que se opte por declaración individual solamente podrá acogerse a esta deducción quien figure como empleador en la Tesorería General de la Seguridad Social. Si ambos cónyuges se han dado de alta como empleadores, solo se podrán deducir por una persona empleada, pudiendo prorratearse entre ellos el importe de la deducción.



Para que sea de aplicación la deducción el contribuyente ha de encontrarse en alguno de los dos supuestos siguientes:

- ✓ Que la persona titular del hogar familiar o en su caso su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria tengan uno o más hijos menores de edad y los dos perciban rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas, o bien sea una familia monoparental con uno o más hijos en la que el progenitor perciba rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas.
- ✓ Que la persona titular del hogar familiar o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sea de edad igual o superior a 75 años.

Por último, **debe señalarse que se mantienen en los mismos términos la vigencia de las siguientes deducciones por:**

- ✓ donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera o a asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad.
- ✓ acogimiento familiar a menores.
- ✓ inversiones en la adquisición de acciones o participaciones en nuevas entidades o de reciente creación.
- ✓ gastos de enfermedad.
- ✓ familias monoparentales.
- ✓ inversiones o donaciones a entidades de economía social.



## 2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

---

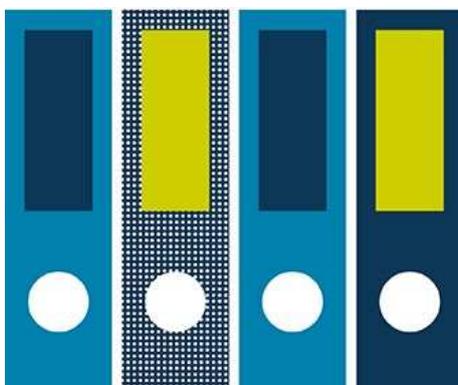
**Se establece una bonificación general en el Impuesto del 100% de la cuota del impuesto una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones establecidas por la normativa del Estado.**

Esta norma se complementa con el texto de la **disposición adicional tercera** introducida en el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio que **establece que la bonificación del 100% en el impuesto no será de aplicación cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000 euros una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros y su mera tenencia constituya el hecho imponible de un impuesto estatal.**

En definitiva, la bonificación del 100 % no será de aplicación cuando el patrimonio neto supere 3.700.000 euros y se encuentre sujeto, como sucede actualmente, a un impuesto estatal como es el Impuesto sobre las Grandes Fortunas (ITSGF). Luego en este supuesto se tributará íntegramente por la cuota que resulte de liquidar el Impuestos sin bonificación alguna.

**Esta bonificación será aplicable para el ejercicio 2024.**

A estos efectos, debe recordarse que el Real Decreto-ley 8/2023 ha alargado la vigencia temporal inicial del ITSGF, en principio limitada a 2022 y 2023.



### 3 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

---

Las modificaciones son:

- a) **Que se asimilan a descendiente incluidos** en el GRUPO II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los GRUPOS III y IV vinculadas al causante con discapacidad **como tutor, curador o guardador de hecho judicialmente declarados, o, en este último caso, reconocido administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante con discapacidad o que acredite convivencia con el causante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento.** Asimilación que se realiza a efectos de la aplicación de las reducciones en la base imponible en adquisiciones mortis causa, de los tipos de gravamen, de las cuantías y de los coeficientes de patrimonio preexistente y, también, de las bonificaciones autonómicas.
- b) Se suprime el apartado 4 del artículo 5.B): “Las parejas de hecho inscritas conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se equiparán a los cónyuges a los efectos establecidos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para la aplicación de las reducciones en la base imponible referidas en el artículo 20 de la misma y los coeficientes multiplicadores regulados en el artículo 22 de dicha Ley”.

Sin embargo se introduce una **disposición adicional segunda** en el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio que establece que: Se asimilan a la condición de cónyuges los miembros de parejas de hecho cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones Públicas del Estado Español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países"

- c) **Se establece una bonificación del 50% a las adquisiciones “mortis causa” de los colaterales de segundo grado por consanguineidad del Grupo III** del artículo 5.A.1. del Real Decreto Legislativo 62/08.

- d) El sujeto pasivo gravado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones **tendrá derecho a deducirse la tasa por valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos, inter vivos o por causa de muerte, bienes valorados por el perito de la Administración.**

Las condiciones para poder deducirse la tasa son las siguientes:

- a) Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido, de acuerdo con lo regulado en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre.
- b) Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- c) Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- d) Que el Impuesto a que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- e) Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- f) Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.



#### 4 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. MODALIDAD DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS.

En el caso de trasmisiones de inmuebles las modificaciones en los tipos aplicables se resumen en la siguiente tabla:

TIPOS EN TRANSMISIONES DE BIENES INMUEBLES		
	2024	antes
<b>A) General</b>	9%	10%
<b>B) Reducidos</b>		
<b>Adquisición de vivienda habitual (1)</b>		
<b><u>i) en general:</u></b>		
Menos de 120.000 euros	7%	8%
Menor de 200.000 euros		9%
igual o mayor de 200.000 euros	9%	10%
<b><u>ii) situaciones específicas:</u></b>	4%	5%
a) titular de familia numerosa o cónyuge del mismo o familia monoparental		
b) Personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%		
<b>c) Adquirente con edad menor de 36 años en la fecha de adquisición (antes eran 30 años)</b>		
d) viviendas de protección oficial que no gocen de exención del art. 45 RDLg1/199		
<b>e) vivienda localizada en municipio o ayuntamientos afectados por riesgo de despoblación conforme a la norma reglamentaria. (Novedad para 2024).</b>		
(1) En los supuestos anteriores también se aplican estos tipos a las promesas y opción de compra sobre las mismas.		
e) Personas con discapacidad igual o superior al 65%	3%	4%
f) Inmuebles adquiridos por sociedades con domicilio fiscal en Cantabria participadas en su integridad por jóvenes menores de 36 años	3%	4%

Otras modificaciones son las siguientes:

- Los tipos reducidos, con la excepción del relativo a la adquisición de viviendas exentas de IVA con derecho a renuncia a la misma, solo serán aplicable hasta 300.000 euros (como hasta ahora) del valor de la vivienda (antes se refería al valor comprobado de la vivienda).
- En el caso de **adquisiciones de viviendas que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación, se modifica el requisito de la forma de documentación** de la operación, en el sentido de establecer que cuando se formalice la compraventa se hará constar que la vivienda va a ser objeto de inmediata rehabilitación. Si la adquisición se realiza en documento administrativo o judicial se deberá aportar, junto con el documento en que se formaliza la compra, y en el momento de la presentación del Impuesto, escrito firmado

por el obligado tributario en el que haga constar que se va a realizar la inmediata rehabilitación de la vivienda.

- c) **Para que sean aplicables lo tipos reducidos deberá solicitarse expresamente** en el documento en que se formalice la transmisión, promesa u opción de compra, o bien la **rectificación o subsanación que se presente en un plazo máximo de tres meses desde que finalice el plazo de autoliquidación del impuesto** (antes eran tres meses desde la fecha de formalización de la operación).
- d) El sujeto pasivo de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas tiene **derecho a deducirse la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión** en los casos que adquiera bienes valorados por la Administración. En las mismas condiciones establecidas en el caso del Impuesto sobre Sucesiones para adquisiciones por causa de muerte que antes señalamos.

En el caso de **otorgamiento de concesiones administrativas el tipo se establece en el 9% (antes era del 10%)**.

En los casos de **transmisiones onerosas de determinados bienes muebles** se producen las siguientes modificaciones:

- 1) en tipos y en determinadas cuotas son:

<b>TIPOS EN DETERMINADAS TRANSMISIONES DE BIENES MUEBLES</b>			
		<b>2024</b>	<b>antes</b>
<b>A) General</b>		6%	8%
<b>Turismos y todoterrenos excepto vehículo catalogados de históricos:</b>			
<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>CILINDRADA</b>	<b>CUOTA FIJA ( euros)</b>	
Más de 10 años	Hasta 999 cc	45	55
Más de 10 años	Desde 1.000 cc hasta 1499n cc	60	75
Más de 10 años	Desde 1.500 cc hasta 1999n cc	90	115
<b>Vehículos comerciales e industriales, excepto camiones:</b>			
Más de 12 años	Hasta 1499cc	50	60
Más de 12 años	De 1.500 cc a 1.999 cc	60	75
Más de 12 años	Mayor de 1.999 cc	100	130
De 8 a 12 años	Hasta 1499cc	95	120
De 8 a 12 años	De 1.500 cc a 1.999 cc	115	150
De 8 a 12 años	Mayor de 1.999 cc	265	350

TIPOS EN DETERMINADAS TRANSMISIONES DE BIENES MUEBLES			
		2024	antes
De 5 a 8 años	Hasta 1499cc	190	250
De 5 a 8 años	De 1.500 cc a 1.999 cc	265	350
De 5 a 8 años	Mayor de 1.999 cc	340	450

El resto de los vehículos tributarán al 6% antes al 8%.

2) Se suprime la tarifa de embarcaciones de vela que pasa a tributar por tipo general del 6%.

## 5 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. MODALIDAD DE TRANSMISIONES DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

---

Se han producido las siguientes modificaciones:

- ✓ Los documentos notariales que protocolicen la **adquisición de la vivienda habitual** el tipo será del 1%
- ✓ El tipo es del 0,1% (antes 0,3%) en el caso de protocolizar documentos notariales que protocolicen la adquisición de la **vivienda habitual o de promesas u opciones de compra sobre las mismas cuando además se cumplan determinados requisitos como son ser:**
  - a) titular de familia numerosa o cónyuge del mismo o familia monoparental
  - b) Personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%
  - c) **Adquirente con edad menor de 36 años en la fecha de adquisición (antes eran 30 años)**
  - d) **vivienda localizada en municipio o ayuntamientos afectados por riesgo de despoblación conforme a la norma reglamentaria. Novedad para 2024.**
- ✓ Actos o contrato relacionados con **trasmisiones de viviendas de protección oficial** aplicará el tipo 0,1% (antes 0,3%).
- ✓ El tipo del 0,05 por ciento en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando esta sea una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 65 por ciento (antes el 0,15 por ciento)
- ✓ **Adquisiciones realizadas por sociedades mercantiles participadas en su integridad por menores de 36 años, con domicilio fiscal en Cantabria** siempre que el inmueble se destina

a domicilio fiscal o centro de trabajo durante al menos un periodo de 5 años. Que además cumplan determinados requisitos previstos en la norma el tipo será del 0,1% (antes era del 0,3%).

- ✓ Los tipos reducidos se aplicarán hasta 300.000 euros del valor de la vivienda (antes señalaba el valor real).
- ✓ **Se modifica el plazo para rectificar o subsanar la solicitud expresa de aplicación de los tipos reducidos hasta la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación.**

## 6 TASA SOBRE EL JUEGO.

---

Se modifica el límite de baja temporal de la Máquinas tipo B que queda establecido en el 15% del total de máquinas que tengan autorizadas, con redondeo al entero más próximo (antes era el 8%).



PARA MÁS INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS

---



T E C N I S A  
CAMPOS  
asesores - consultores

*Miembro independiente de*

**UHY**

Calvo Sotelo, 6

39002 Santander

 942 214 650

 [tecnisa@tecnisa-campos.com](mailto:tecnisa@tecnisa-campos.com)

[www.tecnisa-campos.com](http://www.tecnisa-campos.com)

---

AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.